

CONTESTACION DEMANDA - Radicado No. 11001-31-100-30-2021-00657-00 - Proceso Unión Marital de Hecho

alexander olaya ordoñez <olayaabogado1286@gmail.com>

Mar 30/11/2021 3:05 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: amadeo valero <amadeo_valero@hotmail.com>

Señora Doctora

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Referencia : Radicado No. 11001-31-100-30-2021-00657-00

Proceso Unión Marital de Hecho

Demandante : Solange Dayana Rodríguez Hernández

Demandada : Nubia Marlene Pulido y Orlando Barbosa

Asunto : Contestación Demanda

ALEXANDER OLAYA ORDOÑEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con cédula de ciudadanía No. 79.485.339 de Bogotá, abogado titulado portador de la T.P. No. 210756 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de acuerdo a poder de mandato otorgado por la señora **NUBIA MARLENE PULIDO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.985.166 de Bogotá, demandada dentro del proceso de la referencia, y en oportunidad procesal correspondiente, respetuosamente me permito allegar contestación de demanda dentro del proceso referenciado, manifestando además que de la misma, se ha enviado copia por este mismo medio a la parte actora.

El suscrito abogado, las recibirá en Secretaría de su Despacho y/o en la carrera 6 No. 12C – 48 Oficina 707 Edificio Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, D.C., celular No. 313-3925756, correo electrónico olayaabogado1286@gmail.com.

Atentamente,

ALEXANDER OLAYA ORDOÑEZ
C.C. No. 79.485.339 de Bogotá
T.P. No. 210756 del C.S. de la Jud.



ALEXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

Señora Doctora

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Referencia : Radicado No. 11001-31-100-30-2021-00657-00
Proceso Unión Marital de Hecho
Demandante : Solange Dayana Rodríguez Hernández
Demandada : Nubia Marlene Pulido y
Orlando Barbosa

Asunto : Contestación Demanda

ALEXANDER OLAYA ORDOÑEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con cédula de ciudadanía No. 79.485.339 de Bogotá, abogado titulado portador de la T.P. No. 210756 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de acuerdo a poder de mandato otorgado por la señora **NUBIA MARLENE PULIDO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.985.166 de Bogotá, demandada dentro del proceso de la referencia, y en oportunidad procesal correspondiente, procedo a contestar la demanda, amparado por el Artículo 96 de la Ley 1564 de 2012, de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Con todo respeto, Señora Juez, debo manifestar que me opongo a la acción instaurada y pido que no se hagan declaraciones, ni condenas solicitadas por la **parte actora**, ni se acepten sus peticiones, por carecer tales declaraciones, condenas y peticiones de base legal y fáctica, por no encontrarse ajustados a derecho, y en consecuencia a ello, solicito se absuelva a la **parte pasiva** de todos y cada uno de los cargos que en su contra se formularon y por lo tanto como la acción instaurada es injusta, pido desde ya, que la **parte actora** sea condenada en costas y agencias en derecho, habida consideración que las pretensiones incoadas no corresponden a la realidad jurídica y menos a la verdad real, por lo cual procedo a pronunciarme sobre las pretensiones y hechos de la demanda, de la siguiente manera:

A. A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones y condenas a que se hace alusión en la demanda del proceso me permito pronunciarme:

Frente a la primera Pretensión: Me opongo rotundamente, pues en forma arbitraria e irreal, la **parte actora** pretende acceder a un derecho que legítimamente no le corresponde.

Frente a la segunda Pretensión: Con relación a la condena a la **parte demandante** al pago de costas procesales, me opongo rotundamente y solicito que dicha condena sea para la **parte actora**, teniendo en cuenta su mala fe.



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

B. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

Los hechos contemplados en la demanda, me permito contestarlos en su debido orden, así:

Al Hecho primero: No es cierto, toda vez que manifiesta mi Poderdante que su hijo **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), para el mes de noviembre de 2017, ya estaba padeciendo de cáncer (mediastino anterior), además, durante el lapso del mes de septiembre a diciembre de 2017, le realizaron varias cirugías de boca y cabeza, lo que representó que su convalecencia y/o recuperaciones, las cumpliera en la vivienda y/o habitación de la señora **NUBIA MARLENE PULIDO**, que era en el barrio Villa Adriana (carrera 68B Sur No. 21-03 apartamento 301) de la ciudad de Bogotá, D.C.

Al hecho segundo: Parcialmente cierto y ACLARO:

- Con respecto a la unión marital de hecho, ésta nunca existió.
- Con respecto a hijos entre la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ** y el señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) no hubo.

Al hecho tercero: No es cierto, que se pruebe; además, mi Poderdante manifiesta que entre su hijo **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) y la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, nunca existió unión marital de hecho y permanente que superó veintiún meses (21).

Al hecho cuarto: No es cierto, que se pruebe, pues como lo reitera mi Poderdante: “Nunca existió unión marital de hecho”

Al hecho quinto: No es cierto, que se pruebe, y se recalca que, entre la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ** y el señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) no existió unión marital de hecho.

Al hecho sexto: No es un hecho, la parte actora está dando manifestaciones subjetivas sin fundamentos.

Al hecho séptimo: No es cierto, toda vez que manifiesta mi Representada que, la relación surgida entre la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ** y el señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), solo duró un tiempo de un (01) año y nueve (09) meses.

Al hecho octavo: No es cierto, que se pruebe:

- Con respecto al impedimento legal en cabeza de la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, no me consta, que se pruebe.
- Con relación al hijo de mi Representada, señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), mi Mandante manifiesta que su hijo le comentó en una ocasión de haber declarado unión marital de hecho con la señorita **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ**, ante la Casa de Justicia de Fontibón Bogotá, D.C., para efectos de afiliar a su compañera permanente e hijo por nacer, ante los servicios médicos de la Policía Nacional.

Al hecho noveno: Parcialmente cierto y ACLARO:



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

- No se adquirieron bienes de capital, ni deudas comunes por la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ** y el señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), por cuanto no existió unión marital de hecho, Pero, si existió una deuda en común entre **SOLANGE DAYANA** y **SINMÓN ANDRES**, en la compra de un apartamento en el sector de Fontibón, Bogotá, D.C., pero por razones del proceso de familia de impugnación de paternidad instaurado por **BARBOSA PULIDO** contra la señorita **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ**, la pareja decidió que dicha adquisición quedase solo en cabeza de **SOLANGE DAYANA**, pero sería pagada dicha obligación entre los dos.

II. EXCEPCIONES DE FONDO

Incumbe a las partes probar el supuesto hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, esto responde principalmente a las exigencias de una persona afirma algo de justificar lo afirmado con el fin de persuadir a otros sobre su verdad.

Las reglas generales de la carga de la prueba admiten excepciones si se trata de hechos indefinidos o el hecho de las pruebas que está respaldando por presunciones legales o de derecho.

Por eso, como lo dice la normatividad que las excepciones al principio generan de quien alega la prueba, éstas obedecen a circunstancias prácticas que hacen más fácil para una parte demostrar los principios que están regidos por la ley sustancial, ya que estos responden a la exigencia de una persona señala algo de justificar lo afirmado, con el fin de persuadir a otro sobre su verdad.

A. INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

La expedición de la Ley 54 de 1990, buscaba regular las situaciones de hecho que se venían encontrando y trató en lo posible, mediante la regulación de los efectos patrimoniales, previo el cumplimiento de ciertos requisitos asegurar la oportunidad de hacer valer estos derechos, mediante la iniciación de un proceso ordinario declarativo; instituyendo eso sí, claros requisitos para que la declaración de unión marital se convirtiera en una manera de no burlar la ley o de hacerla ineficaz.

La primera, entonces de las excepciones de mérito, que me permito interponer a las pretensiones de la demanda, atacan directamente la naturaleza del proceso y la capacidad de la demandante para impetrar la presente demanda, toda vez que carece de fundamento fáctico para promoverla.

Si bien es cierto, la demandante y el señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), si sostuvieron una relación sentimental, pero ésta relación, NUNCA fue de aquellas que contempla la ley para que sean declaradas como Unión Marital de Hecho, toda vez que ella establece como requisitos indispensables “la unión de un hombre y una mujer, sin que estar casados, hacen una **comunidad de vida permanente y singular**” (Negrilla fuera de texto), y esto, amén de otros requisitos, definitivamente no se cumple para el caso en concreto.

El señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIO** (q.e.p.d.) no mantenía una comunidad de vida permanente y singular con la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ**



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

HERNANDEZ, puesto que su relación marital no cumplió el requisito exigido del mínimo de dos (02) años, como lo contempla el Artículo 2º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005.

Se expresa entonces que a falta de uno de los requisitos indispensables para que se declare la unión marital de hecho, como lo es, la existencia de una permanencia mínima de la convivencia (dos (02) años), es óbice para que no sea decretada.

Sírvase Señora Juez, reconocer y declarar probada la excepción propuesta de Inexistencia de la Unión Marital de Hecho.

B. EL ABUSO DEL DERECHO

La parte actora en el presente caso, al incoar una acción basada en hechos irreales e inexistentes y al tratar de probarlos, ésta por sí sola, constituye en abuso del derecho.

La Corte Constitucional ha sido reiterativo en esta serie de postulaciones acerca del Abuso del Derecho y es así como me permito traer a colación las siguientes manifestaciones de la Honorable Corte Constitucional:

1. Sentencia SU631 de 2017. H.M. DR. LUIS GUILLERMO GUERRERO:

“(…)

ABUSO DEL DERECHO-Definición

El abuso del derecho, según lo ha destacado esta Corporación, supone que su titular haga de una facultad o garantía subjetiva un uso contrapuesto a sus fines, a su alcance y a la extensión característica que le permite el sistema. Se presenta cuando en el ejercicio de un derecho subjetivo se desbordan los límites que el ordenamiento le impone a este, con independencia de que con ello ocurra un daño a terceros. Es la conducta de la extralimitación la que define al abuso del derecho, mientras el daño le es meramente accidental.

El abuso del derecho se configura cuando se fractura la relación finalística que hay entre (i) la dimensión particular del derecho subjetivo y (ii) la proyección social con la que aquel se ha previsto. Se trata por lo general de situaciones en las que, en aplicación de una disposición normativa que desarrolla un derecho subjetivo, éste se desvía y logra un alcance más allá de sí mismo. Usualmente se advierte en escenarios judiciales cuando genera una lesión a un interés ajeno, no contemplada por el ordenamiento y, en esa medida, ilegítima.”

2. Sentencia T-103 de 2019. H.M. Dra. DIANA FAJARDO RIVERA:

“(…)

ABUSO DEL DERECHO-Alcance

Una persona comete abuso del derecho cuando (i) obtuvo el derecho de forma legítima, pero lo utiliza para fines contrarios al ordenamiento jurídico; (ii) se aprovecha de la interpretación de las normas o las reglas, con el fin de obtener resultados no previstos por el ordenamiento jurídico; (iii) hace uso inadecuado e irrazonable del derecho,



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

contrario a su contenido esencial y a sus fines; y (iv) invoca las normas de una forma excesiva y desproporcionada desvirtuado el objetivo jurídico que persiguen.”

También, la Honorable Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Civil, se pronunció al respecto y es así como en fallo de fecha 16 de septiembre de 2010, radicado No. 11001-3103-027-2005-00590-01, H.M. Dr. CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE:

“(…)

Surge así la denominada tesis de las emulaciones *—aemulatio—*, referida a los actos que, en el ejercicio de un derecho subjetivo, llevaban la inconfesable o disimulada intención de su titular de causar daño a las cosas ajenas o a las personas, los que, por tanto, debían ser impedidos y reprobados, merced al atentado que suponían contra la moral vigente. Paralela a esta teoría de pensamiento eminentemente subjetivista, floreció también la de las inmisiones *—inmissio—*, que censuraba las actividades desprovistas de propósito nocivo pero, de todos modos, causantes de perjuicio al interés de otro, como ocurriría si en un predio, sin ánimo de lesionar al vecindario, se produjesen ruidos intolerables o humos o calores excesivos que lo afectasen, la que se enmarcaba dentro de un criterio objetivo.

Siguiendo por ese rumbo, la jurisprudencia francesa, en varios fallos que sin duda vienen a ser en este tema antecedentes de marcada importancia (de las Cortes de Colmar y de Lyon, entre otros), empezó a bosquejar la que ha sido denominada teoría del abuso del derecho, cuya línea más general propugna porque el titular de una facultad la ejerza con la diligencia y el cuidado necesarios para no conculcar con su actividad los derechos de otros. Y de esa forma, la jurisprudencia patria, tras los derroteros trazados por el citado Jossierand, ha producido también un abigarrado conjunto de decisiones en las cuales plasmó su criterio con relación a esa doctrina, a tal grado que ha auspiciado la interpretación y la integración legal teniendo en mira siempre la idea de evitar la posibilidad de que los ciudadanos utilicen sus derechos para agredir los ajenos.

La señalada tesis del abuso representa, pues, una respuesta de avanzada frente a la tendencia que consideró los derechos desde una marcada perspectiva individual y egoísta, fruto del formalismo legal y del absolutismo jurídicos reinantes, de manera que con ella los derechos comenzaron a adquirir una connotación y un significado claramente sociales, impregnados de un carácter solidario ajeno a aquella visión existente en un principio.

Y la Corte, mediante especial esfuerzo por actualizar las normas a las nuevas realidades, comenzó a mirar con un sentido amplio y extraordinario los principios generales y, en esa tarea, moldeó la doctrina de la relatividad de los derechos, en la que de la interpretación literal de los textos legales, empezó a extenderla a una hermenéutica funcional apoyada en los mencionados principios y valores. Fue así como sostuvo, a modo de hito inconfundible, cómo los derechos subjetivos, en la medida en que “...son dados para la sociedad, a la cual sirven, más que al individuo... no son absolutos, sino relativos...”, razón en la que se apoyó para, a renglón seguido, manifestar que consecuentemente deben “...ejercitarse dentro del plano de la respectiva institución, conforme al espíritu que los inspira...” (G. J., t. XLVI, pag. 60), puesto que si bien era cierto que ellos merecían todo el respeto, también lo era que no podrían considerarse “...absolutos...”, y “...que el ejercicio de todo derecho tiene por límite el derecho ajeno...” (G. J., t. XV, pag. 8).

Aseveró también, como fundamento basilar del postulado, y en coherencia con lo dicho, que las potestades de los asociados, aunque legítimas y respetables, no podían ser ilimitadas ni justificaban la invasión de las ajenas, en virtud de que hallaban confin



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

en el lugar mismo donde empezaban a regir las de los demás, de suerte que no podían ser traspasados impunemente los correspondientes linderos, por lo que, de ser transgredidos y, por ese sendero, causar daño, se incurriría en responsabilidad civil. En ese sentido expresó cómo “...el derecho de cada cual va hasta donde empieza el de su prójimo...”, entendimiento de tal peso y suficiencia que permitiría afirmar sin hesitación la evidencia de la secuela que engendraría, según la cual “...cuando su ejercicio traspasa ese límite, tal actividad puede implicar un claro abuso del derecho...” (sentencia de 11 de octubre de 1973, G. J., t. CXLVII, pag. 82).

Una vez asimilada y aplicada la doctrina del abuso del derecho, fundada en los antecedentes de los actos de emulación y en las inmisiones, empezaron a brotar, como sucedáneas, la visión subjetiva, afincada en la necesidad de intención dañina o por lo menos de imprudencia o descuido en la conducta, para que pudiera advertirse el fenómeno, y la objetiva, apoyada en la presencia del exceso o anormalidad en la ejecución del respectivo derecho, tesis ambas que terminaron siendo aceptadas en una especie de postura ecléctica, de conformidad con la cual se incurriría, en cualquiera de los dos casos, en el fenómeno que se viene tratando, pues en una u otra situación emergería el desafuero siempre que el titular del respectivo privilegio causara menoscabo por razón de su designio dañado, ora por virtud de la simple negligencia, ya porque desbordase sus límites, lo ejerciera de manera anormal o merced a que lo practicara en forma diversa a la función para la cual fue establecido.

La Corte, interpretando aquel sentimiento, lo asumió y expuso, en sentencia de 19 de octubre de 1994, que “*esa ilicitud originada por el ‘abuso’ puede manifestarse de manera subjetiva -cuando existe en el agente la definida intención de agraviar un interés ajeno, o no le asiste un fin serio y legítimo en su proceder- o bajo forma objetiva cuando la lesión proviene del exceso o anormalidad en el ejercicio de determinada facultad, vista la finalidad para la cual fue esta última incorporada y reconocida en el ordenamiento positivo*” (exp. #3972).

El abuso del derecho, en todo caso y con independencia de la teoría objetiva o subjetiva que se predique haberle dado origen, en cada situación concreta y según las circunstancias fácticas que lo rodeen, se caracteriza entonces fundamentalmente por la existencia, *ab initio*, de una acción permitida por una regla, sólo que, por contrariar algún principio de trascendental connotación social, como la moralidad del acto, la buena fe y otros semejantes, termina convirtiéndose en una conducta del todo injustificada y, por contera, constitutiva de un perjuicio.

Y, como también se dejó narrado, aunque las primeras manifestaciones en torno del tema que ocupa la atención de la Corte se centraron en el análisis de la arbitrariedad en el ejercicio del dominio, merced a los conflictos presentados entre propietarios de fundos limítrofes, en orden a lo cual se dijo que todo acto del titular que causara daño en virtud de la intención decidida de producir perjuicio (*animus nocendi*) o por falta de prudencia y atención o por ausencia de interés serio y legítimo, generaba responsabilidad y, por ende, obligación de indemnizar, la cual tenía origen típicamente extracontractual, luego se le concedió un efecto expansivo que irradió muchos otros aspectos del ordenamiento jurídico, siendo así como, en vez de restringirse su concepto a los contornos de la propiedad, se extendió su aplicación a otros ámbitos de la actividad jurídica, como los concernientes con el derecho de litigar, la formulación temeraria de denuncias penales, el embargo excesivo del patrimonio del deudor, el secuestro de bienes no pertenecientes al ejecutado o el ejercicio abusivo de las potestades nacidas de las relaciones convencionales.

Fue así como, concordante con esas directrices ideológicas que circulaban en el mundo, la Corte entendió también que el abuso de los derechos no se presentaba únicamente en la esfera particular del dominio, sino en otros escenarios, y por ello adujo que “...la responsabilidad civil por abuso de derechos subjetivos, generalmente



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

en nada se separa de los lineamientos principales de la culpa aquiliana, o de la contractual en su caso..." (G. J. t. CXLVII, pag. 82), aserción mediante la cual reafirmó la entrada que le había dado en el campo propio de los contratos, desde cuando, casi un siglo antes, en sentencia de 6 de diciembre de 1899 (G. J. XV, 8), encontró posible su ocurrencia siempre que se abusara de los derechos emanados de los acuerdos de voluntades.

Bajo ese derrotero, al pregonar la Sala que en "...materia contractual tiene cabida el abuso del derecho", el que puede "...presentarse en la formación del contrato, en su ejecución, en su disolución y aún en el periodo post-contractual" (G. J., t. LXXX, pag. 656), fluye con notoria nitidez cómo la Corporación ha reconocido la vigencia y posibilidad del fenómeno, aún por fuera del espacio inicial, circunscrito al ejercicio de la propiedad, para llegar a admitir la extralimitación en las facultades nacidas de los acuerdos de voluntades, pues en esos casos puede ocurrir el comportamiento de uno de los pactantes que, aunque pareciera respaldado por el derecho que en verdad le asiste, actúe "...con detrimento del equilibrio económico de la contratación..." (G. J., t. CCXXXI, pag. 746); de esta manera, la jurisprudencia también vino a señalar cómo es posible que por este aspecto fuese dable fijar límites a la autonomía de la voluntad en materia negocial.

(...)

Asimismo, el numeral 1° del artículo 95 de la Constitución Política de 1991 estableció que constituye deber de todas las personas y de todos los ciudadanos "[R]espeter los derechos ajenos y no abusar de los propios"; con lo que, cual es fácil de apreciar, el ordenamiento jurídico encontró necesario adoptar y respaldar el postulado hasta entonces examinado y definido desde la doctrina y la jurisprudencia, para, ante la magnitud e importancia en los tiempos que corren, consagrarlo como un deber cuya raigambre se halla en la misma concepción constitucional, demostración palmaria del interés sobresaliente que encuentran hoy el Estado y la sociedad en ese principio. Esto es, no quieren ellos que el ejercicio de los derechos propios sea pretexto para que los ajenos deban ceder ineluctable e injustificadamente, como quiera que las atribuciones de cada ciudadano deben ser practicadas dentro de sus precisos linderos, sin intromisión en las órbitas extrañas y sin violación de los intereses correspondientes a los demás."

Con base en lo antes enunciado, es claro que la **parte actora**, pretende con su demanda que se le declare una unión marital de hechos que carece de requisitos formales para ello, abusando de su derecho de haber convivido con el hijo de mi Representada, por un espacio de tiempo inferior a los dos (02) años, con el propósito de causar un daño a mi Representada ante la Policía Nacional, evitando el pago de acreencias y emolumentos que le pertenecen única y exclusivamente a la madre del señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.).

Sírvase Señora Juez, reconocer y declarar probada la excepción propuesta de Abuso del Derecho.

C. TEMERIDAD O MALA FE DEL DEMANDANTE

Propongo como excepción de mérito: TEMERIDAD O MALA FE DE LA DEMANDANTE, de conformidad con el Art.79 del Código General del Proceso, por la demanda en contra de mí Representada. El Art. 79 ibídem, es claro en indicar que la temeridad o mala fe existe cuando por responsabilidad de la demandante, pretenda que se le declare la unión marital de hecho con el señor **SIMÓN ANDRES BARBOSA PULIDO**



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

(q.e.p.d.), sin cumplimiento del requisito taxativo de dos (02) años mínimos de convivencia ininterrumpida, para propender reclamar un derecho prestacional ante la Policía Nacional que no le corresponde.

De lo anterior se puede colegir, para el caso que nos ocupa, que la **parte actora** presentó una demanda con base en hechos acomodados a sus intereses y que no son ajustados a la realidad, toda vez que el tiempo de convivencia entre la pareja, no superó los veintiún (21) meses, requisito exigido por la Ley 54 de 1990.

Es más, mal pretende la hoy demandante en afirmar que mantuvo una relación marital de hecho con el señor **SIMÓN ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) por más de tres (03) años, si como lo manifiesta mi Representada, su hijo convivía con ella y su hermana desde abril de 2017 hasta noviembre de 2019 y que incluso **Simón Andrés** distinguió a la señorita **SOLANGE DAYA RODRIGUEZ HERNANDEZ** en una reunión el tres (03) de junio de 2018.

Los hechos manifestados en la presente demanda están ajenos a la realidad de los acontecimientos, pues de manera arbitraria intenta solicitar que se le declara la unión marital de hecho con el señor **SIMÓN ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), y no enunciar la realidad de los mismos, con el fin de motivar en indebida forma a su Honorable Despacho para pretender dicha declaración, y así como de pretender buscar un beneficio de un derecho que no le corresponde ante la Institución Policial, puesto que el hijo de mi Representada, fue miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero.

Este tema ha sido considerado por las Altas Cortes y se ha dicho en repetidas oportunidades:

“La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como “la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso.” En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una “actitud torticera”, que “delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa”, que expresa un abuso del derecho porque “deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción”, o, finalmente, constituye “un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia”. La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas. Por esta razón, la Corporación ha estimado que la conducta temeraria debe encontrarse plenamente acreditada y no puede ser inferida de la simple improcedencia de la acción de tutela”¹ “Esta Corporación en reiteradas oportunidades ha dicho que la temeridad es producto del ejercicio arbitrario y sin fundamento de la acción de tutela, la cual surge de la formulación de la pretensión sin respaldo alguno, así como de los hechos y del material probatorio, de los cuales se infiere la absoluta improcedencia de la acción. La Corte como juez constitucional está en la obligación de no pasar por alto aquellas situaciones que contribuyan al abuso y al desbordamiento de la tutela y al ejercicio indebido de la misma por parte de quienes, con propósitos distintos a la eficaz protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, la utilizan para fines lucrativos o para obtener pronunciamientos inadecuados, cuando existen otros

¹ Natas Jurisprudenciales destacadas de la Sentencia T 554 de 1998, M.P. Fabio Morón Díaz, tomado de la pagina Web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-655-98.htm>



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

medios idóneos de defensa judicial, y de igual forma también está obligada a salvaguardar los intereses y derechos de los que se ven afectados con éstas prácticas. Por eso se concluye que se deben aplicar las sanciones previstas en la ley a quienes actúen contrariando los principios que encarnan dicha institución, obrando con temeridad o mala fe, a fin de garantizar la eficacia de la acción de tutela y su naturaleza excepcional y extraordinaria”²

Es así Señora Juez que una vez revisada la actuación de la parte actora y en consecuencia de mis solicitudes que convoco a su sabiduría para que en ejercicio de su cargo resuelva mis solicitudes de conformidad con los planteamientos legales, jurídicos y jurisprudenciales que en efecto conceden la razón de mis manifestaciones en procura de restablecer los derechos constitucionales de mi Representada y ejercer con decoro mi honroso encargo dentro del cumplimiento de un mandato.

Sírvase su Señoría, declarar probada la excepción propuesta de Temeridad y Mala Fe de la Demandante.

D. DOLO EN LA DEMANDANTE

La excepción planteada tanto en los fundamentos de hecho como excepción precitada, no da lugar a dudas que la demandante, está obrando de manera dolosa y fraudulenta, en el sentido de hacer una pretensiones encaminadas a adquirir un derecho, del cual no le corresponde, tal como se enuncio y se discrimino en las excepciones anteriores, al igual que se demuestra un interés desbordante en pretenderlos.

Sírvase su Señoría, declarar probada la excepción propuesta, de dolo en la demandante.

E. EXCEPCIONES GENERICAS O INNOMINADAS APLICABLES AL CASO

Ruego a la Señora Juez, declarar las excepciones que resulten probadas y que no fueron planteadas en el presente escrito.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Es nuestro deber, señora Juez, manifestarle que los siguientes son los hechos mediante los cuales esta defensa sustenta la presente contestación de demanda, así:

PRIMERO: - Manifiesta mi Poderdante que su hijo **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), aproximadamente en el año 2015, recién graduado de Patrullero de la Policía Nacional, inició una relación sentimental y convivencia permanente e ininterrumpida con la señorita **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ**, la cual perduró hasta aproximadamente el mes de abril del año 2017.

SEGUNDO. - Para el día 13 de abril de 2017, al señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), le detectaron cáncer, y por consiguiente le empezaron el tratamiento médico en el Hospital Central de la Policía Nacional, para lo cual le hicieron varias cirugías, y que por motivo de estar en inconvenientes maritales con la señorita **JULY ANDREA**

² *Natas Jurisprudenciales destacadas de la Sentencia T 655 de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, tomado de la pagina Web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-554-98.htm>*



ALEXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

PEÑA SANCHEZ, Simón Andrés pasó sus recuperaciones en la casa de su señora madre **NUBIA MARLENE PULIDO** y desde allí siguió su habitación con su señora madre, con su padrastro (**JORGE ARTURO CRUZ HERNANDEZ**) y su hermana (**LAURA TATIANA HERRERA PULIDO**).

TERCERO: - En la convivencia surtida entre **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ** y **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), nació **ARHOM SAMUEL BARBOSA PEÑA**, el veinticinco (25) enero de 2017, pero, el señor **Barbosa Pulido**, impetró demanda de impugnación a la paternidad, que actualmente cursa en el Juzgado Primero (1°) de Familia de Bogotá, bajo el número 110013110001-2020-00306-00 (Radicada el 24 de julio de 2020).

CUARTO: - El 10 de junio de 2018 la hermana de **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), señorita **LAURA TATIANA HERRERA PULIDO**, cumplió los quince (15) años de edad, y por consiguiente entre su madre y hermano, realizaron un agasajo en el Salón Comunal del barrio Villa Adriana de la ciudad de Bogotá, D.C., donde asistieron familia y amigos de ellos, pero en ningún momento asistió la hoy demandante, puesto que para esa fecha ninguna persona del círculo familiar o de amistad la conocían.

QUINTO: - Con base en el anterior hecho, la señorita **LAURA VANESSA CARRASCO NIÑO**, amiga en común de **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** y **LAURA TATIANA HERRERA PULIDO** y la señora **MONICA HERNÁNDEZ CORREDOR**, amiga de la familia, asistieron a la reunión de agasajo, y nunca vio a la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, en dicha reunión, y ni quiera supo que **Simón Andrés** tuviese alguna relación con la hoy demandante, contraviniendo así, lo dicho en el escrito de demanda que para el año 2018 tenían un tratamiento como marido y mujer de manera pública y privada en las relaciones de parientes como con amigos y vecinos.

SEXTO: - Aproximadamente a mediados del mes de julio de 2018, **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) presentó a su hermana **LAURA TATIANA HERRERA PULIDO** a la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ** como una amiga que acababa de conocer en una fiesta organizada por un amigo en común, celebrada el tres (03) de junio de 2018; y para finales de julio de 2018, fue presentada al resto de la familia, es decir a mi Representada y su Padrastro, señor **JORGE ARTURO CRUZ HERNANDEZ**.

SÉPTIMO: - Para el mes de agosto del año 2018, mi Representada y su núcleo familiar, se mudaron para el inmueble de propiedad de la señora **HELIANA MARITZA RUIZ LIZCANO**, en el barrio El Tejar de la ciudad de Bogotá, quien les arrendo un apartamento exclusivamente a la señora **NUBIA MARLENE PULIDO** y sus dos (02) hijos, **Simón Andrés** y **Laura Tatiana**.

OCTAVO: - En noviembre de 2019, mi Representada se organizó en convivencia sentimental nuevamente con el señor **JORGE ARTURO CRUZ HERNANDEZ**, lo que propició que se debían mudar de casa, y para lo cual se trastearon para el barrio Villa de Los Alpes en la ciudad de Bogotá, D.C., pero el señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) decidió irse a convivir con la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, en el barrio Provivienda Oriental (Villa Adriana).

NOVENO: - Manifiesta mi Representada que la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ** convivió con su hijo **SIMÓN ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) desde mediados del mes de noviembre de 2019 hasta el diecinueve (19)



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

de agosto de 2021, es decir con una convivencia por un tiempo de un (01) año y nueve (09) meses.

DÉCIMO: - El señor **SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.), fue miembro activo de la Policía Nacional por espacio aproximado de nueve (años) de servicio, por consiguiente su señora madre, tiene el derecho a la pensión de sobrevivencia, toda vez que, no aparece ningún registro en su Hoja de Servicios alguna otra persona con calidad de cónyuge y/o heredero legítimo, a excepción del menor **ARHOM SAMUEL BARBOSA PEÑA**, pero que, cursa en contra de la madre del dicho menor, demanda de impugnación a la paternidad.

IV. PETICION

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y en las pruebas que se adjuntan, solicito muy respetuosamente a su Señoría, se sirva desestimar todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, y en su lugar se proceda a condenar a la parte actora al pago de las costas, agencias de derecho y demás gastos procesales a que haya lugar.

V. PRUEBAS

Para fundamentar las anteriores peticiones y afianzar las manifestaciones, solicito muy respetuosamente que se tengan como pruebas dentro del presente asunto las aportadas con la presente contestación y que se ordene la práctica de las demás que solicito a continuación de conformidad con las reglas y el procedimiento que a ellas corresponda:

A. DOCUMENTALES:

Prueba Documental 1)

Invoco como prueba documental esencial el documento físico copia denominado **Registro Civil de Nacimiento No. 21080887**, a nombre de **SIMÓN ANDRÉS BARBOSA PULIDO**, el cual es aportado para demostrar el grado de consanguinidad (hijo) para con mi Representada.

Prueba Documental 2)

Invoco como prueba documental esencial el documento físico copia denominado **Cédula de ciudadanía a nombre de NUBIA MARLENE PULIDO**.

Prueba Documental 3)

Invoco como prueba documental esencial el documento físico denominado copia Registro **Civil de Nacimiento de ARHOM SAMUEL BARBOSA PEÑA**, NUIP No. **1141357225**, el cual es aportado para demostrar que dicho menor de edad nació vivo el 25 de enero de 2017, fecha en la cual, manifiesta mi Representada, el **SIMON ANDRÉS BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) convivía con la señorita **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ**.

Prueba Documental 4)



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

Invoco como prueba documental esencial el documento físico denominado **Pantallazo Proceso No. 11001311000120200030600**, el cual es aportado para demostrar la existencia del proceso declarativo de impugnación de paternidad que incoara **SIMON ANDRÉS BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) en contra de **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ**.

Prueba Documental 5)

Invoco como prueba documental esencial el documento físico denominado **Hoja de Servicio y Certificación Laboral** del señor **SIMÓN ANDRÉS BARBOSA PULIDO** (q.e.p.d.) expedido por la jefatura del Grupo de Retiros y Reintegros de la Policía Nacional don fecha 25 de noviembre de 2021, los cuales son aportados para demostrar la composición familiar ante dicha institución registrada por el señor **BARBOSA PULIDO**.

Prueba Documental 6)

Invoco como prueba documental esencial el documento físico denominado **Álbum de fotografías**, compuesta por ocho (08) fotos del agasajo y/o reunión en celebración de los 15 años de edad de la señorita **LAURA TATIANA HERRERA PULIDO**, realizada el 10 de junio de 2018, las cuales son aportadas para demostrar que la señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, no estuvo presente en dicha reunión.

Prueba Documental 7)

Invoco como prueba documental esencial el documento físico denominado **Pantallazo de fecha 15 de octubre de 2021**, el cual es aportado para demostrar que la señora **NUBIA MARLENE PULIDO**, remitió por correo electro al suscrito abogado, el respectivo poder de mandato.

Prueba Documental 8)

Invoco como prueba documental esencial el documento físico denominado **Poder de Mandato**, a mí conferido por la señora **NUBIA MARLENE PULIDO**, para que la represente en el presente proceso, debidamente otorgado mediante mensaje de datos conforme lo establece el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

B. TESTIMONIALES:

Solicito al Honorable Despacho, que se sirva decretar la práctica de pruebas testimoniales que le solicito, para lo cual es pertinente que se sirva señalar fecha y hora para que las personas que a continuación relaciono, rindan declaración bajo gravedad del juramento, conforme a los hechos que les conste, que conozcan, que hayan escuchado y en especial que se relacionen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han rodeado la presente demanda, así:

Prueba Testimonial 1)

Señora **HELLIANA MARITZA RUIZ LIZCANO**, quien es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.548.492 de Bogotá, residente en la Carrera 52C No. 28-25 sur barrio el Tejar, Bogotá, D.C., celular 310-2752549, email helianamaritza10192010@gmail.com.

Prueba Testimonial 2)



AELXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

Señora **MONICA HERNANDEZ CORREDOR**, quien es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.836.048 de Bogotá, residente en la Calle 27 Sur No. 52-32, barrio San Eusebio de la ciudad de Bogotá, D.C., celular No. 310-2101321 email monicahernandezcorredor@gmail.com.

Prueba Testimonial 3)

Señorita **LAURA TATIANA HERRERA PULIDO**, quien es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.860.586 de Bogotá, residente en la Carrera 4 A No. 36 B-13 Sur, barrio Villa de los Alpes de la ciudad del Bogotá, D.C., celular No. 314-2613480 y email lauratatianaherrerapulido@gmail.com.

Prueba Testimonial 4)

Señorita **LAURA VANESSA CARRASCO NIÑO**, quien es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.707.326, residente en la Carrera 73i No. 62G-46 Sur apartamento 301, barrio Galicia de la ciudad de Bogotá, D.C., celular No. 316-3026641, email carascolauravanessa91@gmail.com.

Prueba Testimonial 5)

Señora **NUBIA MARLENE PULIDO**, quien es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.985.166 de Bogotá, residente en la Carrera 4 A No. 36 B-13 Sur, barrio Villa de los Alpes de la ciudad del Bogotá, D.C., celular No. 313-8832901 y email nubiapulido1969@gmail.com.

C. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito muy respetuosamente a su Honorable Despacho, decretar como prueba fundamental a favor de la parte demandada, el **Interrogatorio de Parte a la demandante**, en esta oportunidad a la Señorita **SOLANGE DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, con la respectiva autorización para hacer exhibición de documentos para el reconocimiento de los mismos, así como la exhibición de otros elementos de carácter probatorio que en la correspondiente audiencia se formulen, se exhiban, se aporten y sean reconocidos por la **parte actora** y para que obren como prueba dentro del presente asunto procesal.

Con fundamento en la presente solicitud y de conformidad con las exigencias de la ley, solicito respetuosamente que se sirva fijar hora y fecha para que la **parte actora** absuelva el interrogatorio de parte que se le formule, previos los trámites y el procedimiento que le corresponda, para lo cual previamente le haré llegar el interrogatorio en un sobre cerrado o en su defecto, se lo formularé personalmente a la absolvente en las horas y fechas indicadas por el Despacho.

Para efectos de dar cumplimiento a mi solicitud le ruego que en la diligencia de interrogatorio se me permita aportar y exhibirle a la parte interrogada documentos y elementos probatorios para el respectivo reconocimiento o pruebas trasladadas, que aún no se han allegado, pero que en la diligencia de reconocimiento se aportaran.

D. DE OFICIO

Prueba solicitud de Oficio 1)



ALEXANDER OLAYA ORDOÑEZ
Abogado

Respetuosamente me permito solicitar a su Honorable Despacho, se sirva oficiar al Juzgado Primero (1º) de Familia de Bogotá, para que se allegue al presente proceso, copia íntegra y legible de la demanda que reposa dentro del proceso Declarativo de Impugnación de Paternidad No. 11001311000120200030600 (**SIMÓN ANDRÉS BARBOSA PULIDO** Vs, **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ**), para que consecuentemente se tenga en cuenta como prueba, ya que en dicho documento, de acuerdo a lo informado por mi Representada, el señor **SIMÓN ANDRÉS BARBOSA PULIDO** le informó que plasmó su relación sentimental y marital con la señorita **JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ** en dicho documento.

Prueba solicitud de Oficio 2)

Respetuosamente me permito solicitar a su Honorable Despacho, se sirva oficiar a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, (calle 44 No. 50-51 de la ciudad de Bogotá, D.C.) para que allegue copia íntegra de la Historia Clínica del señor **SIMÓN ANDRÉS BARBOSA PULIDO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.022.391.431 de Bogotá, para que consecuentemente se tenga en cuenta como prueba.

Las demás pruebas que el Juzgado ordene de oficio o considere procedentes para el esclarecimiento de la verdad.

VI. ANEXOS

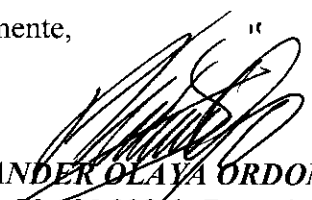
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
- Fotocopia simple de cédula y Tarjeta Profesional del suscrito abogado.

VII. NOTIFICACIONES

- La demandante y su Apoderado en la dirección que se aportara en el escrito de demanda.
- La Demandada, señora **NUBIA MARLENE PULIDO**, las recibirá en la Carrera 4 A No. 36 B-13 Sur, barrio Villa de los Alpes de la ciudad del Bogotá, D.C., celular No. 313-8832901 y email nubiapulido1969@gmail.com.
- El suscrito abogado, las recibirá en Secretaría de su Despacho y/o en la carrera 6 No. 12C - 48 Oficina 707 Edificio Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, D.C., celular No. 313-3925756, correo electrónico olayaabogado1286@gmail.com.

En estos términos doy por sentada la contestación de demanda Ordinaria de Mayor Cuantía, dentro del radicado de la referencia y solicito al Honorable Despacho proceder de conformidad.

Atentamente,


ALEXANDER OLAYA ORDOÑEZ
C. C. No. 79.485.339 de Bogotá
T. P. No. 210756 del C. S. de la Jud.

EN BLANCO

ORIGEN DEL REGISTRO CIVIL		REGISTRO DE NACIMIENTO		MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	
21080887		reav		940323 104561	
3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estada, Civil, Inspección, etc.)		4 Municipio y Departamento		1052	
Notaría Cuarenta Y Ocho (48) -		Santafe de Bogota -			
SECCION GENERAL					
6 Primer apellido		7 Segundo apellido		8 Nombres	
Barbosa -		Pulido -		Simón Andrés -	
9 Sexo		10 Masculino ☒ Femenino ☐		11 Día 12 Mes 13 Año	
Masculino -				23 Marzo - 1994	
14 País		15 Departamento, int., o Com.		16 Municipio	
Colombia -		Cundinamarca -		Santafe de Bogota -	
SECCION ESPECIFICA					
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento		18 Hora		19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	
Hospital Universitario de san Ignacio -		11:29pm		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
21 Certificado Médico -		22 Apellidos (de soltera)		23 Nombres	
Pulido -		Nubia Marlene -		24 -	
25 Identificación (clase y número)		26 Nacionalidad		27 Profesión u oficio	
C.C. # 51.985.166 de Bogota -		Colombiana -		Empacadera -	
28 Apellidos		29 Nombres		30 -	
Barbosa -		Orlando -		28 -	
31 Identificación (clase y número)		32 Nacionalidad		33 Profesión u oficio	
C.C. # 5.968.766 de Ortega (Tol) -		Colombiana -		Operario -	
34 Identificación (clase y número)		35 Firma (autógrafo)		36 Nombre	
C.C. # 5.968.766 de Ortega (Tol) -		Orlando Barbosa.		37 -	
38 Dirección postal		39 Firma (autógrafo)		40 -	
Carrera 113 A # 72 D 20 apto 301 -				41 -	
42 Identificación (clase y número)		43 Firma (autógrafo)		44 -	
43 -				45 -	
44 Domicilio (Municipio)		45 Nombre		46 -	
45 -				47 -	
46 Identificación (clase y número)		47 -		48 -	
47 -				49 -	
48 Domicilio (Municipio)		49 -		50 -	
49 -				51 -	
50 Identificación (clase y número)		51 -		52 -	
51 -				53 -	
52 Domicilio (Municipio)		53 -		54 -	
53 -				55 -	
54 Identificación (clase y número)		55 -		56 -	
55 -				57 -	
56 Domicilio (Municipio)		57 -		58 -	
57 -				59 -	
58 Identificación (clase y número)		59 -		60 -	
59 -				61 -	
60 Domicilio (Municipio)		61 -		62 -	
61 -				63 -	
62 Identificación (clase y número)		63 -		64 -	
63 -				65 -	
64 Domicilio (Municipio)		65 -		66 -	
65 -				67 -	
66 Identificación (clase y número)		67 -		68 -	
67 -				69 -	
68 Domicilio (Municipio)		69 -		70 -	
69 -				71 -	
70 Identificación (clase y número)		71 -		72 -	
71 -				73 -	
72 Domicilio (Municipio)		73 -		74 -	
73 -				75 -	
74 Identificación (clase y número)		75 -		76 -	
75 -				77 -	
76 Domicilio (Municipio)		77 -		78 -	
77 -				79 -	
78 Identificación (clase y número)		79 -		80 -	
79 -				81 -	
80 Domicilio (Municipio)		81 -		82 -	
81 -				83 -	
82 Identificación (clase y número)		83 -		84 -	
83 -				85 -	
84 Domicilio (Municipio)		85 -		86 -	
85 -				87 -	
86 Identificación (clase y número)		87 -		88 -	
87 -				89 -	
88 Domicilio (Municipio)		89 -		90 -	
89 -				91 -	
90 Identificación (clase y número)		91 -		92 -	
91 -				93 -	
92 Domicilio (Municipio)		93 -		94 -	
93 -				95 -	
94 Identificación (clase y número)		95 -		96 -	
95 -				97 -	
96 Domicilio (Municipio)		97 -		98 -	
97 -				99 -	
98 Identificación (clase y número)		99 -		100 -	
99 -				101 -	
100 Domicilio (Municipio)		101 -		102 -	
101 -				103 -	
102 Identificación (clase y número)		103 -		104 -	
103 -				105 -	
104 Domicilio (Municipio)		105 -		106 -	
105 -				107 -	
106 Identificación (clase y número)		107 -		108 -	
107 -				109 -	
108 Domicilio (Municipio)		109 -		110 -	
109 -				111 -	
110 Identificación (clase y número)		111 -		112 -	
111 -				113 -	
112 Domicilio (Municipio)		113 -		114 -	
113 -				115 -	
114 Identificación (clase y número)		115 -		116 -	
115 -				117 -	
116 Domicilio (Municipio)		117 -		118 -	
117 -				119 -	
118 Identificación (clase y número)		119 -		120 -	
119 -				121 -	
120 Domicilio (Municipio)		121 -		122 -	
121 -				123 -	
122 Identificación (clase y número)		123 -		124 -	
123 -				125 -	
124 Domicilio (Municipio)		125 -		126 -	
125 -				127 -	
126 Identificación (clase y número)		127 -		128 -	
127 -				129 -	
128 Domicilio (Municipio)		129 -		130 -	
129 -				131 -	
130 Identificación (clase y número)		131 -		132 -	
131 -				133 -	
132 Domicilio (Municipio)		133 -		134 -	
133 -				135 -	
134 Identificación (clase y número)		135 -		136 -	
135 -				137 -	
136 Domicilio (Municipio)		137 -		138 -	
137 -				139 -	
138 Identificación (clase y número)		139 -		140 -	
139 -				141 -	
140 Domicilio (Municipio)		141 -		142 -	
141 -				143 -	
142 Identificación (clase y número)		143 -		144 -	
143 -				145 -	
144 Domicilio (Municipio)		145 -		146 -	
145 -				147 -	
146 Identificación (clase y número)		147 -		148 -	
147 -				149 -	
148 Domicilio (Municipio)		149 -		150 -	
149 -				151 -	
150 Identificación (clase y número)		151 -		152 -	
151 -				153 -	
152 Domicilio (Municipio)		153 -		154 -	
153 -				155 -	
154 Identificación (clase y número)		155 -		156 -	
155 -				157 -	
156 Domicilio (Municipio)		157 -		158 -	
157 -				159 -	
158 Identificación (clase y número)		159 -		160 -	
159 -				161 -	
160 Domicilio (Municipio)		161 -		162 -	
161 -				163 -	
162 Identificación (clase y número)		163 -		164 -	
163 -				165 -	
164 Domicilio (Municipio)		165 -		166 -	
165 -				167 -	
166 Identificación (clase y número)		167 -		168 -	
167 -				169 -	
168 Domicilio (Municipio)		169 -		170 -	
169 -				171 -	
170 Identificación (clase y número)		171 -		172 -	
171 -				173 -	
172 Domicilio (Municipio)		173 -		174 -	
173 -				175 -	
174 Identificación (clase y número)		175 -		176 -	
175 -				177 -	
176 Domicilio (Municipio)		177 -		178 -	
177 -				179 -	
178 Identificación (clase y número)		179 -		180 -	
179 -				181 -	
180 Domicilio (Municipio)		181 -		182 -	
181 -				183 -	
182 Identificación (clase y número)		183 -		184 -	
183 -				185 -	
184 Domicilio (Municipio)		185 -		186 -	
185 -				187 -	
186 Identificación (clase y número)		187 -		188 -	
187 -				189 -	
188 Domicilio (Municipio)		189 -		190 -	
189 -				191 -	
190 Identificación (clase y número)		191 -		192 -	
191 -				193 -	
192 Domicilio (Municipio)		193 -		194 -	
193 -				195 -	
194 Identificación (clase y número)		195 -		196 -	
195 -				197 -	
196 Domicilio (Municipio)		197 -		198 -	
197 -				199 -	
198 Identificación (clase y número)		199 -		200 -	
199 -				201 -	
200 Domicilio (Municipio)		201 -		202 -	
201 -				203 -	
202 Identificación (clase y número)		203 -		204 -	
203 -				205 -	
204 Domicilio (Municipio)		205 -		206 -	
205 -				207 -	
206 Identificación (clase y número)		207 -		208 -	
207 -				209 -	
208 Domicilio (Municipio)		209 -		210 -	
209 -				211 -	
210 Identificación (clase y número)		211 -		212 -	
211 -				213 -	
212 Domicilio (Municipio)		213 -		214 -	
213 -				215 -	
214 Identificación (clase y número)		215 -		216 -	
215 -				217 -	
216 Domicilio (Municipio)		217 -		218 -	
217 -				219 -	
218 Identificación (clase y número)		219 -		220 -	
219 -				221 -	
220 Domicilio (Municipio)		221 -		222 -	
221 -				223 -	
222 Identificación (clase y número)		223 -		224 -	
223 -				225 -	
224 Domicilio (Municipio)		225 -		226 -	
225 -				227 -	
226 Identificación (clase y número)		227 -		228 -	
227 -				229 -	
228 Domicilio (Municipio)		229 -		230 -	
229 -				231 -	
230 Identificación (clase y número)		231 -		232 -	
231 -				233 -	
232 Domicilio (Municipio)		233 -		234 -	
233 -				235 -	
234 Identificación (clase y número)		235 -		236 -	
235 -				237 -	
236 Domicilio (Municipio)		237 -		238 -	
237 -				239 -	
238 Identificación (clase y número)		239 -		240 -	
239 -				241 -	
240 Domicilio (Municipio)		241 -		242 -	
241 -				243 -	
242 Identificación (clase y número)		243 -		244 -	
243 -				245 -	
244 Domicilio (Municipio)		245 -		246 -	
245 -				247 -	
246 Identificación (clase y número)		247 -		248 -	
247 -				249 -	
248 Domicilio (Municipio)		249 -		250 -	
249 -				251 -	
250 Identificación (clase y número)		251 -		252 -	
251 -				253 -	
252 Domicilio (Municipio)		253 -		254 -	
253 -				255 -	
254 Identificación (clase y número)		255 -		256 -	
255 -				257 -	
256 Domicilio (Municipio)		257 -		258 -	
257 -				259 -	
258 Identificación (clase y número)		259 -		260 -	
259 -				261 -	
260 Domicilio (Municipio)		261 -		262 -	
261 -				263 -	
262 Identificación (clase y número)		263 -		264 -	
263 -				265 -	
264 Domicilio (Municipio)		265 -		266 -	
265 -				267 -	
266 Identificación (clase y número)		267 -		268 -	
267 -				269 -	
268 Domicilio (Municipio)		269 -		270 -	
269 -				271 -	
270 Identificación (clase y número)		271 -		272 -	
271 -				273 -	
272 Domicilio (Municipio)		273 -		274 -	
273 -				275 -	
274 Identificación (clase y número)		275 -		276 -	
275 -				277 -	
276 Domicilio (Municipio)		277 -		278 -	
277 -				279 -	
278 Identificación (clase y número)		279 -		280 -	
279 -				281 -	
280 Domicilio (Municipio)		281 -		282 -	
281 -				283 -	
282 Identificación (clase y número)		283 -		284 -	
283 -				285 -	
284 Domicilio (Municipio)		285 -		286 -	
285 -				287 -	
286 Identificación (clase y número)		287 -		288 -	
287 -				289 -	
288 Domicilio (Municipio)		289 -		290 -	
289 -				291 -	
290 Identificación (clase y número)		291 -		292 -	
291 -				293 -	
292 Domicilio (Municipio)		293 -		294 -	
293 -				295 -	
294 Identificación (clase y número)		295 -		296 -	
295 -				297 -	
296 Domicilio (Municipio)		297 -		298 -	
297 -				299 -	
298 Identificación (clase y número)		299 -		300 -	
299 -				301 -	
300 Domicilio (Municipio)		301 -		302 -	
301 -				303 -	
302 Identificación (clase y número)		303 -		304 -	
303 -				305 -	
304 Domicilio (Municipio)		305 -		306 -	
305 -				307 -	
306 Identificación (clase y número)		307 -		308 -	
307 -				309 -	
308 Domicilio (Municipio)		309 -		310 -	
309 -				311 -	
310 Identificación (clase y número)		311 -		312 -	
311 -				313 -	
312 Domicilio (Municipio)		313 -		314 -	
313 -				315 -	
314 Identificación (clase y número)		315 -		316 -	
315 -				317 -	
316 Domicilio (Municipio)		317 -		318 -	
317 -				319 -	
318 Identificación (clase y número)		319 -		320 -	
319 -				321 -	
320 Domicilio (Municipio)		321 -		322 -	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.985.166**

PULIDO

APELLIDOS
NUBIA MARLENE

NOMBRES

Nubia M. Pulido
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-SEP-1969**

CAQUEZA
(CUNDINAMARCA)

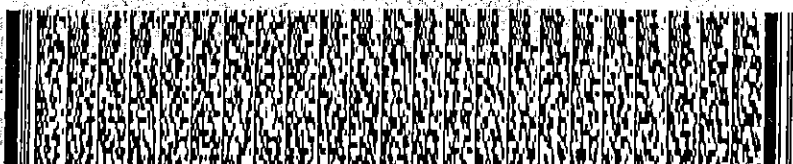
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

03-NOV-1988 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



R-1503700-00828394-F-0051985166-20160518 0049804587A 1 45892495



30 de Nov - 2021



Libertad y Orden
República de Colombia

CONSULTA DE PROCESOS

NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



1
2
3

Número de Radicación

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001311000120200030600

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001311000120200030600

Fecha de consulta: 2021-11-30 14:17:03.29

Fecha de replicación de datos: 2021-11-30 13:36:35.18



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

Fecha de Radicación:	2020-07-24	Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO
	JUZGADO 001	Ubicación	NOTIFICACION DEL

Despacho:	DE FAMILIA DE BOGOTÁ	del	DEFENSOR DE FAMILIA
Ponente:	ALVARO JESUS GUERRERO GARCIA	Expediente:	
		Contenido	
		de	
Tipo de Proceso:	DECLARATIVO	Radicación:	
Clase de Proceso:	ORDINARIO		
Subclase de Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD		

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono 5658500 Ext 7559 o al correo electrónico soportepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante	SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO
Demandado	JULY ANDREA PEÑA SANCHEZ

Verificación de la información registrada en el Sistema de Registro de Demandas (SRD) de la Rama Judicial del Poder Judicial de la Federación, en el momento de la consulta.

Resultados encontrados 2

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono 5658500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2020-09-18	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 18/09/2020 a las 18:54:36.	2020-09-21	2020-09-21	2020-09-18
2020-09-18	Auto que admite demanda				2020-09-18
2020-08-21	Al despacho				2020-08-21
2020-08-06	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 06/08/2020 a las 20:16:28.	2020-08-10	2020-08-10	2020-08-06
2020-08-06	. Auto que Inadmite y ordena subsanar				2020-08-06
2020-07-24	Al despacho				2020-07-24
2020-07-24	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 24/07/2020 a las 20:45:51	2020-07-24	2020-07-24	2020-07-24

Resultados encontrados 7

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono 5658500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO RETIROS Y REINTEGROS

Nro. GS-2021- /APROP-GRURE-1.10

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

Señora
NUBIA MARLENE PULIDO
Carrera 6 No. 12C – 48, Oficina 707, Ed. Antonio Nariño
Email: olayaabogado1286@gmail.com
Bogotá D.C.,

Asunto: respuesta a solicitud radicado No. GS-2021-066301-DIPON.

En atención a la solicitud del asunto, allegada al Grupo Retiros y Reintegros de la Dirección de Talento Humano, en calidad de madre del extinto Patrullero SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.022.391.431, en la cual requiere lo siguiente:

Al punto: "1. COPIA FIEL O AUTENTICA E INTEGRAL DE LA HOJA DE SERVICIOS DE MI HIJO SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO. QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.391.431 DE BOGOTÁ...", comedidamente me permito enviar copia simple de la hoja de servicios No. 1022391431, la cual por presunción legal es auténtica, esto de acuerdo a la definición contemplada por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) sobre documento auténtico:

(...)
ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)

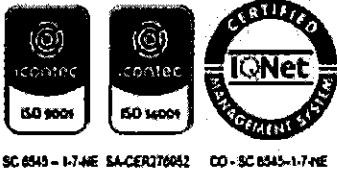
Respecto del punto: "...2. CERTIFICADO DE LA ÚLTIMA UNIDAD POLICIAL LABORADA POR MI HIJO SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO. QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.391.431 DE BOGOTÁ, INDICANDO LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO.", remito constancia de la última unidad laborada por el señor Patrullero SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.022.391.431, de acuerdo a la información registrada en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH).

Atentamente,

Mayer OSCAR ANDRÉS RIVERA ROJAS
Jefe Grupo Retiros y Reintegros

Elaborado por: SI, Sergio Dumar Chaves Chingalá – GRURE
Revisado por: MY, Oscar Andrés Rivera Rojas – GRURE
Fecha de elaboración: 24/11/2021
Ubicación: F:\Documentos\Oficina 2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159422
ditah.apgrure-secre@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

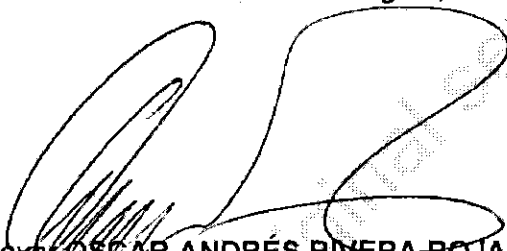


EL SUSCRITO JEFE GRUPO RETIROS Y REINTEGROS DE LA DIRECCIÓN DE
TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

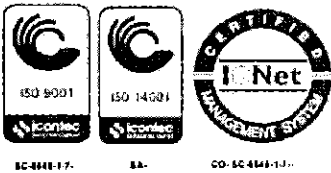
Que verificado y consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Institución, al señor Patrullero (F) SIMON ANDRES BARBOSA PULIDO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.022.391.431, le figura como última unidad laborada – Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG), Estación de Policía Fontibón.

Se expide la presente constancia en la ciudad de Bogotá, D.C, el 25 de noviembre de 2021.


MAYOR OSCAR ANDRÉS RIVERA ROJAS
Jefe Grupo Retiros y Reintegros

Elaborado por: Sr. Sergio Chaves Chingaté
Revisado por: MY. Oscar Andrés Rivera Rojas
Fecha de elaboración: 25/11/2021
Ubicación: C:\vms\documentos\Oficios 2021

Carrera 59 No. 26 – 21 Can, Sótano, Bogotá
Teléfonos 515 90 58
ditah-apgrure-secre@policia.gov.co
www.policia.gov.co



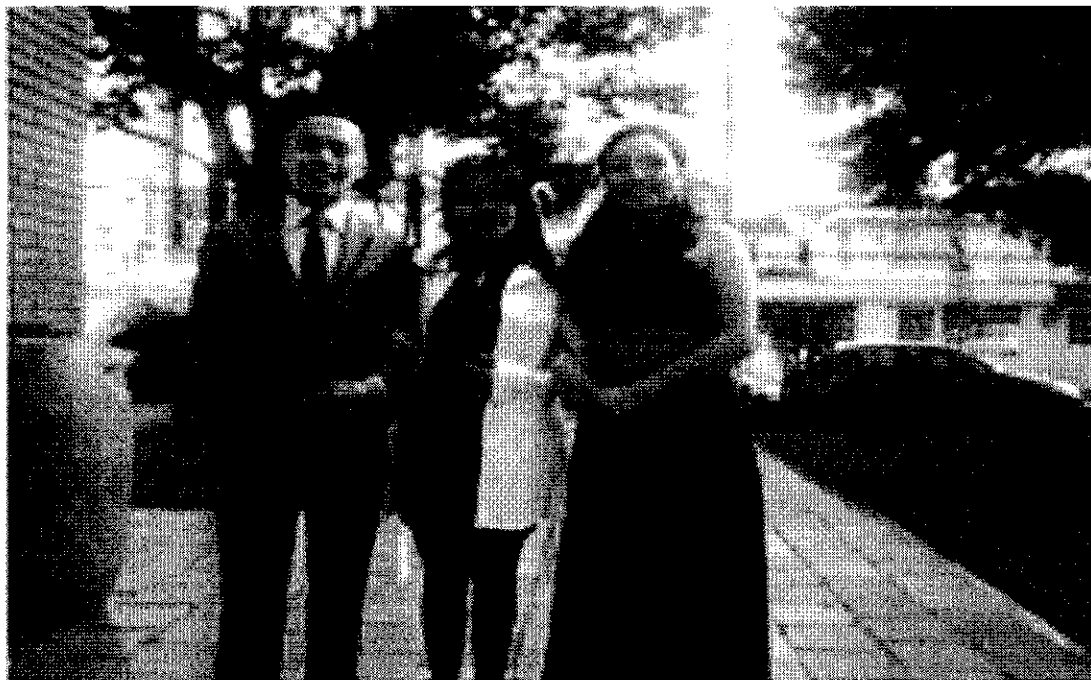
INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

IDS – OF – 0001
VER 4

Página 1 de 1

Aprobación: 30/08/2021

FOTOS 15 AÑOS DE LAURA 10 DE JUNIO DEL 2018



FOTOGRAFIA No. 1



FOTOGRAFIA No. 2



FOTOGRAFIA No. 3



FOTOGRAFIA No. 4



FOTOGRAFIA No. 5



FOTOGRAFIA No. 6



FOTOGRAFIA No. 7



FOTOGRAFIA No. 8



alexander olaya ordoñez <olayaabogado1286@gmail.com>

Poder. Nubia Pulido

1 mensaje

Nubia Pulido <nubiapulido1969@gmail.com>
Para: olayaabogado1286@gmail.com

15 de octubre de 2021, 19:38

 **Poder.pdf**
239K

Señora Doctora

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Referencia : Proceso Ordinario Declarativo de Unión Marital de Hecho
No. 110013110030-2021-00657-00

De Solange Dayana Rodríguez Hernández, C.C. No. 1.022.409.268
E.
Nubia Marlene Pulido, C.C. No. 51.985.166 y
Orlando Barbosa, C.C. No. 5.968.766

Asunto : Otorgamiento Poder

NUBIA MARLENE PULIDO, mayor de edad, domiciliada y residente en la Carrera 4 A No. 36 B - 13 Sur de la ciudad de Bogotá, D.C., celular No. 313-8832901, correo electrónico nubiapulido1969@gmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.985.166 de Bogotá, actuando en nombre propio y por mi propia voluntad libre de apremio, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que otorgo *poder especial, amplio y suficiente* al señor **ALEXANDER OLAYA ORDÓÑEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.485.339 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 210756 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para efectos de notificaciones y/o citaciones las recibirá en la Carrera 6 No. 12 - 48 Oficina 707 Edificio Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, D.C., celular No. 313-3925756, correo electrónico olayaabogado1286@gmail.com, para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial de confianza y defienda mis intereses y derechos.

Mi apoderado queda ampliamente autorizado para actuar con todas las facultades que legalmente le asisten por imperio de la ley, en virtud de los Artículos 74, 75 y 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), además de las facultades anteriores queda ampliamente facultado con las especiales para sustituir el presente poder, para renunciar o conferir poder a otro abogado, para reasumir el mandato, para conciliar, transigir, desistir, pedir o aportar pruebas, recibir en general, proponer fórmulas de arreglo, presentar contestación de demanda, presentar excepciones, interponer demandas de reconvención, presentar incidentes, solicitar medidas cautelares, solicitar la terminación de proceso y por las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de su mandato, conforme a las demás facultades que legalmente le asisten por imperio de la Ley.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos y pretensiones narradas se presumen por ciertos y que ende, ante cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental que se llegare a adjuntar, exoneró al apoderado de cualquier responsabilidad.

En estos términos le solicito señor Juez, reconocer la personería jurídica a mi apoderado conforme a los términos del presente poder y para los efectos del vigente mandato.

Atentamente,



NUBIA MARLENE PULIDO
C.C. No. 51.985.166 de Bogotá
Poderdante





ALEXANDER OLAYA ORDÓÑEZ
C.C. No. 79.485.339 de Bogotá
T.P. No. 210.756 del C. S. de la Jud.
Acepto Poder

328049

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

210788
Código No.

17/01/2012
Fecha de Expedición

18/12/2011
Fecha de Gracia

ALEXANDER
OLAYA ORDOÑEZ
79485339
Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Eclesiástico

AGENCIA DE COLOMBIA
Unidad de Registro

Angela Lidiana Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.485.339
OLAYA ORDOÑEZ

APellidos
ALEXANDER

Nombre

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

FECHA DE NACIMIENTO 18-SEP-1969
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

21-SEP-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL ESCOBAR TORRES

A-1507600-00125875-M-0079485339-20081107 000552933EA 2 1790008134